

COMUNICADO INFORMATIVO DIRIGIDO A LOS CENTROS, CONSULTAS Y SERVICIOS DE PSICOLOGÍA

Con el propósito de informar a los titulares de centros y consultas de Psicología sobre los requisitos necesarios para la prestación de servicios psicológicos de carácter sanitario, a continuación se detallan las obligaciones y trámites que deben cumplirse para la prestación de dichos servicios:

- Todo centro, consulta o servicio dedicados a la prestación de servicios psicológicos en el ámbito de la salud requiere estar autorizado expresamente por la Administración para el ejercicio de dicha actividad, al tratarse de servicios calificados legalmente como sanitarios. Para ello, el titular del centro, consulta o servicio debe solicitar ante el correspondiente Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios la preceptiva autorización y su correlativa inscripción en dicho Registro.

Esta obligación se extiende a:

- Titulares de consultas de Psicología y/o Psicología Clínica.
- Titulares de centros multidisciplinarios, con servicio de Psicología.
- Titulares de centros no sanitarios, con servicio de Psicología (p.e. residencias de la tercera edad, centros de rehabilitación psicosociales o centros de día).

La prestación de dichos servicios sin contar con la preceptiva autorización puede dar lugar a la clausura del centro o consulta, así como a la correspondiente sanción económica, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan derivarse por la prestación de los servicios realizados.

- Los titulares de los centros, consultas o servicios que incluyan la prestación de servicios psicológicos en el ámbito de la salud tienen la obligación de inscribir dichos centros, consultas o servicios en el Registro de Centros Sanitarios de la Comunidad de Madrid e incluir dentro de dicho Registro a su plantilla de profesionales, entre los que deberán figurar los Psicólogos. En el caso de denuncia, el incumplimiento de dicha obligación podría conllevar la correspondiente sanción.
- A partir del día 6 de octubre de 2014, los Psicólogos que no estén en posesión del título de especialista en psicología clínica sólo podrán continuar ejerciendo la psicología sanitaria si han sido previamente inscritos en un Registro de Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios durante algún día del período comprendido entre el 30 de abril de 2011 y el 5 de octubre de 2014.

Para cualquier duda al respecto, pueden dirigirse al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (copmadrid@cop.es) o al Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid (registroc.sanitarios@salud.madrid.org).

En Madrid, a 8 de mayo de 2014.

